CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00172-2026-2031-CD
RU 18957-CD
09 SEPTIEMBRE 2026 03:01 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA E INTEROPERABILIDAD CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA (SINAICO), Y MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1412, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL

Los Diputados de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL BUEN GOBIERNO**, a iniciativa de la Diputada **LILA MARIANELA PRADO VALLEJOS**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previstas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente:

I
FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la siguiente Ley.

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA E INTEROPERABILIDAD CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (SINAICO), Y MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1412, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Alerta e Interoperabilidad contra el Crimen Organizado (SINAICO), regular su naturaleza, gobernanza, accesibilidad e implementación, así como modificar el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad dotar al Estado peruano de un mecanismo interinstitucional de interoperabilidad de información sobre personas con sentencia condenatoria firme por los delitos previstos en el artículo 3 de la Ley N°30077, Ley contra el Crimen Organizado, así como sobre personas incorporadas en sistemas de alerta o mecanismos de búsqueda vigentes a nivel nacional o internacional de fuente abierta, con el propósito de fortalecer la seguridad ciudadana, sin afectar la dirección funcional de la investigación del delito que corresponde al Ministerio Público, la reserva de las investigaciones en trámite, ni la presunción de inocencia de las personas procesadas.

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

Artículo 3. Creación y naturaleza del Sistema Nacional de Alerta e Interoperabilidad contra el Crimen Organizado (SINAICO)

Se crea el Sistema Nacional de Alerta e Interoperabilidad contra el Crimen Organizado (SINAICO), como mecanismo interinstitucional de articulación de la información contenida en los registros administrativos y jurisdiccionales de las entidades competentes en materia de seguridad ciudadana, investigación y administración de justicia penal.

El SINAICO se rige por los principios de interoperabilidad, seguridad digital, reserva de las investigaciones en trámite, presunción de inocencia y protección de datos personales.

Artículo 4. Consejo Interinstitucional del SINAICO

El SINAICO cuenta con un Consejo Interinstitucional, encargado de su gobernanza e integrado por:

- Un representante del Ministerio del Interior, quien lo preside.
- Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Un representante del Ministerio Público.
- Un representante del Poder Judicial.
- Un representante de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Un representante de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, con voz, pero sin voto.

El Consejo Interinstitucional aprueba los protocolos de interoperabilidad, los niveles de acceso a la información y las medidas de seguridad digital del Sistema, por consenso entre sus miembros con derecho a voto.

De no alcanzarse consenso dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contado desde la primera sesión convocada para dicho efecto, la decisión se adopta por el voto favorable de, cuando menos, cuatro (4) de sus cinco (5) miembros con derecho a voto.

Cuando la materia sometida a decisión incida directamente en la administración, control o custodia del módulo reservado a que se refiere el artículo 5, numeral 1, se requiere en todo caso el voto favorable del representante del Ministerio Público, sin perjuicio de la mayoría prevista en el párrafo precedente, en resguardo de la competencia constitucional exclusiva de dicho órgano autónomo sobre la dirección funcional de la investigación del delito, reconocida en el artículo 159 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 5. Módulos de información del SINAICO

El SINAICO organiza la información en dos módulos:

5.1. Módulo reservado: contiene la información relativa a personas procesadas sin sentencia condenatoria firme por los delitos previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30077. Este módulo permanece bajo la administración, control y reserva exclusiva del Ministerio Público,

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

conforme a los artículos 139 y 324 del Código Procesal Penal, y es de acceso exclusivo de las entidades del sistema de administración de justicia.

5.2. **Módulo público:** contiene la información relativa a personas con sentencia condenatoria firme por los delitos previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30077, así como aquellas incorporadas en la base de datos del registro nacional de requisitorias del Poder Judicial; y los incluidos en las listas que contribuyen a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo señaladas en la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, que aprueba el reglamento de la Ley N° 27693. Este módulo es de acceso público, y tiene como propósito que las entidades del sector público y privado realicen acciones de debida diligencia en sus procesos de selección de personal, contratación de proveedores y relacionamiento con terceros.

La información contenida en el módulo público es excluida o cancelada una vez cumplida la condena o declarada la rehabilitación del sentenciado, en resguardo del principio resocializador de la pena reconocido en el artículo 139, inciso 22, de la Constitución Política del Perú. Asimismo, la información prevista en este módulo se actualiza permanentemente de acuerdo con la información vigente contenida en las bases de datos de personas requisitoriadas a nivel nacional e internacional, y de las listas que contribuyen a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Sin perjuicio de la exclusión y/o actualización automática prevista en el párrafo precedente, toda persona incluida en el módulo público puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, ante la entidad titular del registro fuente de la información, la que resuelve la solicitud en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad funcional.

En los supuestos de inclusión indebida por error material, homonimia o variación de la situación jurídica del titular, la exclusión de la información procede de manera inmediata a solicitud de parte o de oficio, sin perjuicio de las acciones de garantía constitucional que correspondan conforme al artículo 200, inciso 3, de la Constitución Política del Perú.

Artículo 6. Rectoría técnica en interoperabilidad y seguridad digital

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, ejerce la rectoría técnica en materia de interoperabilidad, seguridad digital y arquitectura tecnológica del SINAICO, conforme al Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

La implementación del SINAICO requiere informe técnico previo favorable de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, así como opinión previa de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 7. Registros que proveen información al SINAICO

El SINAICO se provee de la información que proporcionan, en el ámbito de sus competencias:

a) Base de Datos de Antecedentes Policiales.
b) El Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial.
c) El Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial.
d) El Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva del Ministerio Público.
e) El Sistema Electrónico de Antecedentes Judiciales del Instituto Nacional Penitenciario.
f) Registro de Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres del Poder Judicial.
g) Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.
h) Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal.
i) Otros registros oficiales vinculados con actividades delictivas que determine el Consejo Interinstitucional.

La incorporación de los registros administrados por el Poder Judicial y el Ministerio Público se sujeta a los protocolos de interoperabilidad aprobados por el Consejo Interinstitucional, que preservan la reserva de las investigaciones en trámite.

Artículo 8. Prohibición de uso indebido

Se prohíbe el uso de la información del SINAICO para fines ajenos a los previstos en la presente ley, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del usuario infractor.

El Consejo Interinstitucional del SINAICO pone en conocimiento del Ministerio Público, de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales o del órgano de control competente, según corresponda, los casos de uso indebido de la información que identifique en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital

Se incorpora en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1412 el siguiente párrafo:

"La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital ejerce la rectoría técnica en materia de interoperabilidad, seguridad digital y arquitectura tecnológica del Sistema Nacional de Alerta e Interoperabilidad contra el Crimen Organizado (SINAICO), creado por la Ley de la materia."

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio del Interior y con opinión previa favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades que integran el Consejo Interinstitucional del SINAICO, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TERCERA. Rendición de cuentas

El Consejo Interinstitucional del SINAICO remite, cada dos (2) años, un informe a la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno de la Cámara de Diputados sobre el funcionamiento del Sistema, los niveles de acceso otorgados y los riesgos identificados en su operación.

Lima, 25 de agosto de 2026

CÁMARA DE DIPUTADOS * DIP. LILA PRADO VALLEJOS * REPÚBLICA DEL PERÚ

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PRADO VALLEJOS Lila Marianela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2026 01:41:16-0500

LILA PRADO VALLEJOS
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS * DIP. FERNANDO ALBERTO GARCIA HURTADO * REPÚBLICA DEL PERÚ

VOCERO DE BUEN GOBIERNO
NERY RODOLFO FERNANDEZ NINA
Diputado de la República

GEORGINA DUARTE
Diputada de la República

MILAGROS KARINA SANTANA VERA
Diputada de la República

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1.1 Durante el periodo parlamentario 2021-2026, bajo el régimen unicameral, se presentó el Proyecto de Ley N° 10709/2024-CR, "Ley que crea la Plataforma Integrada contra la Criminalidad, y modifica el artículo 3-A de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana"[1].

2.1.2. Dicho proyecto de ley fue derivado a la entonces Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, y recabó opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros (a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital), del Ministerio del Interior, del Poder Judicial, de la Cámara de Comercio de Lima y del Ministerio Público.

2.2. Del conjunto de opiniones institucionales recabadas, cinco entidades se pronunciaron a favor de la viabilidad de la propuesta, si bien con observaciones y recomendaciones sustanciales; y una de ellas, el Ministerio Público, concluyó su no viabilidad, al considerar que la atribución de la administración de datos de investigaciones en curso al Ministerio del Interior invade la competencia constitucional exclusiva de dicho órgano autónomo sobre la dirección funcional de la investigación del delito, reconocida en el artículo 159 de la Constitución Política del Perú y desarrollada en los artículos 139 y 324 del Código Procesal Penal.

2.3. Asimismo, tanto la Cámara de Comercio de Lima como el Ministerio Público coincidieron en observar que permitir el acceso público a la información desde la etapa de juzgamiento, y no desde la condena firme, comprometía la presunción de inocencia y la protección de datos personales de las personas procesadas.

2.4. A la fecha de presentación de la presente iniciativa, no obra constancia de que el Proyecto de Ley antes mencionado haya sido dictaminado ni aprobado antes de la conclusión del periodo parlamentario 2021-2026, por lo que dicho antecedente se consigna a los efectos del literal c) del artículo 106 del Reglamento de la Cámara de Diputados, referido a los antecedentes legislativos de toda proposición legislativa.

[1] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10709

2.5. NO REPRODUCCIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 10709/2024-CR

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que prohíbe incurrir en copia de otros proyectos y exige hacer referencia a las propuestas normativas previamente formuladas por terceros sobre la misma materia, se deja constancia de que la presente iniciativa, si bien comparte con el Proyecto de Ley N° 10709/2024-CR la finalidad general de fortalecer la seguridad ciudadana mediante herramientas de interoperabilidad de información sobre la criminalidad organizada, se aparta de aquel en su diseño normativo e institucional en los siguientes aspectos sustanciales.

- **Gobernanza colegiada**: en lugar de asignar la administración exclusiva de la herramienta al Ministerio del Interior, la presente iniciativa crea un Consejo Interinstitucional integrado también por el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, que adopta sus decisiones por consenso.

- **Reserva de las investigaciones en trámite:** se incorpora un módulo reservado bajo administración, control y custodia exclusiva del Ministerio Público, con el fin de no interferir con la dirección funcional de la investigación del delito.

- **Estándar de acceso público más garantista:** el módulo de acceso público se circunscribe a personas con sentencia condenatoria firme o incorporadas en sistemas de alerta o búsqueda nacional o internacional de fuente abierta, y no a partir de la etapa de juzgamiento.

- **Mecanismo de cancelación registral:** se incorpora la exclusión de la información pública una vez cumplida la condena o declarada la rehabilitación, en resguardo del principio resocializador de la pena.

- **Base normativa distinta:** la presente iniciativa modifica el Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital, asignando la rectoría técnica en interoperabilidad a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en lugar de modificar el artículo 3-A de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

- **Denominación distinta:** se denomina Sistema Nacional de Alerta e Interoperabilidad contra el Crimen Organizado (SINAICO), en lugar de "Plataforma Integrada contra la Criminalidad", en la medida en que no se trata de una base de datos centralizada bajo un único administrador, sino de un mecanismo interinstitucional de interoperabilidad con gobernanza compartida.

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

3. FUNDAMENTOS:

3.1. Contexto de la inseguridad ciudadana

La inseguridad ciudadana constituye actualmente el principal problema público del Perú y representa uno de los mayores desafíos para la gobernabilidad, el desarrollo económico y la convivencia social[2].

En los últimos años, el país ha experimentado un crecimiento sostenido de la criminalidad, caracterizado por la expansión acelerada de la extorsión, el incremento de los homicidios vinculados al sicariato, la consolidación de organizaciones criminales con mayor capacidad operativa y una creciente sensación de inseguridad entre la población[3].

Este escenario evidencia no solo un deterioro de los indicadores de violencia, sino también importantes limitaciones en la capacidad del Estado para prevenir, investigar y sancionar eficazmente estos delitos, afectando la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de garantizar el orden y la seguridad pública[4].

3.2. Identificación del problema público

La inseguridad ciudadana, particularmente la proveniente de los delitos de extorsión y sicariato, constituye uno de los principales problemas de la agenda nacional. Las entidades del sistema de administración de justicia penal (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial e Instituto Nacional Penitenciario) administran registros dispersos y no interoperables sobre personas procesadas y condenadas por delitos de crimen organizado, lo que dificulta la formulación de políticas públicas de seguridad ciudadana y limita las acciones de debida diligencia del sector público y privado.

Así, existen diversos registros administrados de manera independiente por distintas entidades públicas, cuyo contenido no es aprovechado de manera articulada e integrada para fortalecer la prevención y el combate contra la criminalidad organizada. Asimismo, limita el accionar del sector privado y la ciudadanía en la prevención de estos delitos, cuya participación y colaboración, como primera línea de defensa, resulta esencial para hacer frente los riesgos penales que afecta a la sociedad.

[2] https://ipe.org.pe/delincuencia-desplaza-a-la-corrupcion-como-el-principal-problema-del-peru/

[3] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/10227177/8312472-extorsion-en-el-peru_documento-de-investigacion-indaga-pdf.pdf?v=1783377798

[4] https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/inseguridad-ciudadana-en-el-peru-problema-u-oportunidad-en-las-campanas-para-las-elecciones-generales-del-2026/

De la misma manera, coexistente con dichos registros otras bases de datos de fuente abierta que contienen información sobre individuos involucrados en crímenes, tanto a nivel nacional como internacional, cuya utilización de manera articulada generaría sinergias en la prevención y combate del delito por parte de las autoridades y el sector privado. Tal es el caso del programa de recompensas de la PNP (Los más buscados)[5], notificaciones rojas públicas sobre personas buscadas de la INTERPOL[6], y listas que contribuyen a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo mencionadas en la segunda disposición complementaria final del reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS.[7]

Esta información podría ser utilizada, por un lado, para implementar medidas de debida diligencia por parte de las entidades de la Administración Pública y del sector privado, - especialmente en la selección de personal, contratación con proveedores y vinculación con otras contrapartes - cuya participación y colaboración, como primera línea de defensa, resulta esencial para hacer frente los riesgos penales que afecta a la sociedad; y, por otro, para fortalecer las labores de prevención, persecución, investigación y sanción del delito a cargo de las instituciones que conforman el sistema de administración de justicia.

ENTIDAD	REGISTRO/BASE DE DATOS	DESCRIPCIÓN	BASE NORMATIVA
Policía Nacional del Perú (PNP)	Base de datos de antecedentes policiales	Información registrada por la Dirección de Criminalística, derivada de investigación policial iniciada por denuncia de delitos o faltas, o por intervención en flagrancia delictiva, sustentada en informe o atestado policial remitido al Ministerio Público.	Arts. 4.1.1, 4.1.6, 4.1.10, 7.1 y 7.2 del D.S. N° 025-2019-IN
Poder Judicial - Registro Nacional Judicial	Registro Nacional de Condenas	Registra las sentencias condenatorias firmes y definitivas remitidas por los órganos jurisdiccionales.	Reglamento del Registro Nacional Judicial, aprobado por R.A. N° 000431-2021-CE-PJ.

[5] https://www.recompensas.pe/
[6] https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Notificaciones/Notificaciones-rojas/Ver-las-notificaciones-rojas
[7] Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas; Listas de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las Listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan; Lista de terroristas de la Unión Europea; etc.

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

Poder Judicial - Registro Nacional Judicial	Registro Nacional de Requisitorias	Brinda información confiable y oportuna sobre órdenes de captura, mandatos de detención, impedimentos de salida del país y resoluciones judiciales de homonimia.	Reglamento del Registro Nacional Judicial, aprobado por R.A. N° 000431-2021-CE-PJ. Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias, aprobado por R.A. N° 000414-2021-CE-PJ y actualizado por R.A. N° 000138-2022-CE-PJ (Versión 002);
Poder Judicial	Registro de Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres	Verifica mediante huella dactilar la identidad de procesados y sentenciados en libertad sujetos al cumplimiento de reglas de conducta (comparecencia periódica ante el órgano jurisdiccional).	R.A. N° 213-2008-CE-PJ, que crea el Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres
Poder Judicial	Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI)	Inscribe información actualizada de las personas que incumplen con cancelar el íntegro de las acreencias por reparaciones civiles, a favor de personas y del Estado, establecidas en sentencias con calidad de cosa juzgada.	Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI); Reglamento aprobado por D.S. N° 022-2017-JUS
Instituto Nacional Penitenciario (INPE)	Registro de ingresos a establecimientos penitenciarios (Registro de Control de Ingresos y Egresos)	Registra el ingreso de personas a establecimientos penitenciarios para el cumplimiento de condena o como consecuencia de una medida de prisión preventiva.	TUO del Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

Ministerio Público	Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPPLES)	Banco de datos con información de personas detenidas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional o por mandato judicial; permite el seguimiento estadístico de todas las etapas del proceso penal de investigados y sentenciados a pena privativa de libertad efectiva.	Ley N° 26295, Ley que crea el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva
Ministerio Público	Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF)	Registra datos e información relevante de las investigaciones, procesos o causas bajo competencia de las dependencias fiscales en todos los niveles y especialidades.	Num. 3.1.17, Directiva General N° 001-2017-MP-FN

3.3. Evidencia que sustenta la propuesta

Entre 2019 y 2025, la extorsión se convirtió en el delito de mayor crecimiento del país. Las denuncias pasaron de 3,705 a 26,728, mientras que la tasa nacional aumentó de 11.5 a 77.8 denuncias por cada 100 mil habitantes, multiplicándose por más de seis. El punto de mayor expansión ocurrió en 2022, cuando las denuncias crecieron más del 250 % respecto del año anterior, manteniéndose una tendencia ascendente que continúa durante 2026[8].

Paralelamente, la violencia letal también se ha intensificado. La tasa nacional de homicidios pasó de 7.4 por cada 100 mil habitantes en 2019 a una estimación de 10.7 en 2025, el nivel más alto registrado en la serie histórica. El documento señala que existe una asociación estadística significativa entre el incremento de la extorsión y el aumento de los homicidios, consistente con el uso del sicariato como mecanismo de intimidación y control territorial por parte de las organizaciones criminales[9].

El fenómeno presenta una marcada concentración territorial. Las mayores tasas de extorsión se registran en Tumbes, La Libertad, la región Lima, Lima Metropolitana, Piura y Callao, configurando un corredor de alta criminalidad en la costa norte y el área metropolitana de Lima. Además, un

[8] https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1423202-minjusdh-y-mininter-presentan-el-primer-reporte-interinstitucional-sobre-la-extorsion-en-el-peru

[9] https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/7648859-evolucion-de-la-tasa-de-homicidios-e-indicadores-de-seguridad-ciudadana-2022-2025.

número reducido de distritos concentra la mayor incidencia conjunta de extorsión y homicidios, lo que evidencia que la violencia se focaliza en determinados territorios con fuerte presencia del crimen organizado[10].

La inseguridad también tiene una importante dimensión social y psicológica. Aunque el 25.3 % de la población fue víctima directa de algún delito en 2025, el 57.5 % manifestó sentirse insegura, generándose una brecha superior a 32 puntos porcentuales entre victimización y percepción de inseguridad. Esta diferencia se atribuye al impacto de delitos de alto poder intimidatorio, especialmente la extorsión, cuya amenaza afecta incluso a quienes no han sido víctimas directas[11].

Como consecuencia, la delincuencia y la inseguridad son consideradas por el 63 % de la ciudadanía como el principal problema nacional, por encima de la corrupción y del costo de vida[12].

Otro elemento preocupante es la creciente violencia empleada para cometer los delitos. El uso de armas de fuego está presente en una proporción importante de los hechos delictivos, especialmente en Lima Metropolitana y el Callao, lo que incrementa la letalidad de las organizaciones criminales y dificulta las labores de prevención y control.

Cabe señalar que, según cifras del SINADEF, entre el 28 de julio y el 14 de agosto de 2026 se registraron 102 homicidios, de los cuales 79 fueron ocasionados por proyectil de arma de fuego, equivalente al 77.5% del total. En promedio se han producido seis homicidios diarios y, al incorporar los casos registrados los días 15 y 16 de agosto, la cifra estimada asciende a 105 asesinatos. Lima concentra 34 casos, seguida por La Libertad (12), Callao (8), Piura (7) y Tumbes (6). Este porcentaje constituye el nivel más elevado de las últimas nueve gestiones presidenciales: 45,1 % durante el gobierno de PPK, 48,8 % con Vizcarra, 58,2 % con Castillo, 67,1 % con Boluarte, 71,3 % durante los gobiernos de José Jerí y José María Balcázar, hasta llegar al 77,5 % registrado en el actual periodo[13].

3.4. Objetivos generales y específicos

De acuerdo con el inciso b) del artículo 106 del reglamento de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa persigue los siguientes objetivos:

Objetivo general: crear e implementar el Sistema Nacional de Alerta e Interoperabilidad contra el Crimen Organizado (SINAICO), como mecanismo interinstitucional que permita articular la información dispersa

[10] https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1423202-minjusdh-y-mininter-presentan-el-primer-reporte-interinstitucional-sobre-la-extorsion-en-el-peru
[11] https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1423202-minjusdh-y-mininter-presentan-el-primer-reporte-interinstitucional-sobre-la-extorsion-en-el-peru
[12] https://peru21.pe/opinion/primero-la-seguridad-ciudadana/
[13] https://larepublica.pe/politica/2026/08/17/sube-promedio-de-homicidios-con-arma-de-fuego-en-medio-de-tension-del-gobierno-con-la-pnp-hnews-633250.

que administran las entidades del sistema de administración de justicia penal sobre personas vinculadas a los delitos previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, con el propósito de fortalecer la seguridad ciudadana y facilitar las acciones de debida diligencia del sector público y privado, sin afectar la dirección funcional de la investigación del delito, la reserva de las investigaciones en trámite ni la presunción de inocencia.

Objetivos específicos: a) establecer una gobernanza colegiada del SINAICO, mediante un Consejo Interinstitucional integrado por las entidades competentes en materia de seguridad ciudadana, investigación y administración de justicia penal, que adopte sus decisiones por consenso; b) diferenciar el tratamiento de la información según su naturaleza, mediante un módulo reservado bajo administración y control exclusivo del Ministerio Público, y un módulo público circunscrito a personas con sentencia condenatoria firme o incorporadas en sistemas de alerta o mecanismos de búsqueda de fuente abierta; c) asignar la rectoría técnica en interoperabilidad, seguridad digital y arquitectura tecnológica del Sistema a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital; d) identificar los registros administrativos y jurisdiccionales que proveen información al SINAICO, sujetando la incorporación de los registros del Poder Judicial y del Ministerio Público a protocolos de interoperabilidad que preserven la reserva de las investigaciones en trámite; e) establecer un mecanismo de exclusión o cancelación registral de la información contenida en el módulo público, una vez cumplida la condena o declarada la rehabilitación del sentenciado, en resguardo del principio resocializador de la pena reconocido en el artículo 139, inciso 22, de la Constitución Política del Perú; y f) prevenir el uso indebido de la información del Sistema, estableciendo responsabilidad administrativa, civil y penal para el usuario infractor.

3.5. Sustento constitucional y legal

La presente iniciativa se sustenta, en primer lugar, en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, que establece como deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral de la Nación.

En segundo lugar, se sustenta en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, que atribuye a la Policía Nacional del Perú la finalidad fundamental de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como de prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

En tercer lugar, la propuesta respeta la competencia constitucional exclusiva del Ministerio Público sobre la dirección funcional de la investigación del delito, reconocida en el artículo 159 de la Constitución Política del Perú, en la medida en que reserva la administración, control y

custodia del módulo que contiene información de personas procesadas sin condena firme a dicho órgano autónomo.

Asimismo, la iniciativa se sustenta en el artículo 2, numeral 6, de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho a la autodeterminación informativa, en cuya virtud los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no pueden suministrar información que afecte la intimidad personal y familiar; derecho desarrollado por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, cuya opinión previa favorable se exige para la implementación del Sistema conforme al artículo 6 de la presente Ley. De igual modo, se sustenta en el artículo 2, numeral 24, literal e), de la Constitución, que reconoce la presunción de inocencia, razón por la cual el módulo público del SINAICO se circunscribe a personas con sentencia condenatoria firme; y en el artículo 139, inciso 22, de la Constitución, que reconoce el principio resocializador de la pena, en cuya virtud se dispone la exclusión registral de la información una vez cumplida la condena o declarada la rehabilitación.

Finalmente, en cuanto a su sustento legal, la propuesta se enmarca en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y modifica el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, que regula la interoperabilidad y la seguridad digital del Estado, a través del ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

3.6. Necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

a) **Necesidad:** la propuesta resulta necesaria debido a que las entidades del sistema de administración de justicia penal administran registros dispersos y no interoperables sobre personas procesadas y condenadas por delitos de crimen organizado, conforme se ha expuesto en el numeral 3.2 del presente acápite, lo que dificulta la formulación de políticas públicas de seguridad ciudadana y limita las acciones de debida diligencia del sector público y privado.

b) **Viabilidad:** la propuesta es jurídicamente viable, toda vez que se encuentra comprendida dentro de las competencias constitucionalmente atribuidas al Congreso de la República conforme al artículo 102, inciso 1, y al artículo 107 de la Constitución Política del Perú. A diferencia del antecedente legislativo referido en el numeral I de la presente exposición de motivos, la presente iniciativa no invade la competencia constitucional exclusiva del Ministerio Público sobre la dirección funcional de la investigación del delito, en la medida en que reserva a dicho órgano autónomo la administración exclusiva de la información de personas procesadas sin condena firme, ni compromete la presunción de inocencia, en la medida en que circunscribe el módulo de acceso público a personas con sentencia condenatoria firme.

c) **Oportunidad:** la propuesta resulta oportuna en atención al agravamiento de los indicadores de extorsión y homicidio expuestos en el numeral 3 del presente acápite, así como al inicio del actual periodo parlamentario (2026-2031), que constituye una ocasión propicia para dotar al Estado de una herramienta interinstitucional de interoperabilidad que no ha logrado ser aprobada en periodos parlamentarios anteriores, pese a los sucesivos intentos legislativos sobre la materia.

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA

La propuesta comprende a los siguientes sectores: (i) las entidades que integran el Consejo Interinstitucional del SINAICO, esto es, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales; (ii) las entidades que proveen información al Sistema, entre ellas la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Instituto Nacional Penitenciario; (iii) las personas con sentencia condenatoria firme por los delitos previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30077, así como las personas incorporadas en sistemas de alerta o mecanismos de búsqueda de fuente abierta, cuya información integrará el módulo público del SINAICO, y las personas procesadas sin sentencia condenatoria firme, cuya información permanece bajo reserva exclusiva del Ministerio Público; (iv) las entidades del sector público y privado que realizan procesos de debida diligencia, selección de personal, contratación de proveedores y relacionamiento con terceros; y (v) la ciudadanía en general, como destinataria del fortalecimiento de la seguridad ciudadana y de la reducción de los riesgos derivados de la criminalidad organizada.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta crea el Sistema Nacional de Alerta e Interoperabilidad contra el Crimen Organizado (SINAICO) como mecanismo interinstitucional, sin derogar ni modificar las competencias vigentes del Ministerio del Interior, el Ministerio Público y el Poder Judicial; y modifica el Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital, para asignar a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital la rectoría técnica en interoperabilidad y seguridad digital del Sistema.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no genera costos adicionales al tesoro público, en la medida en que su implementación se sustenta en el presupuesto institucional de las entidades que integran el Consejo Interinstitucional del SINAICO y en la infraestructura tecnológica ya existente en el Estado bajo

la rectoría de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. Entre los beneficios cualitativos se identifican la mejora en la coordinación interinstitucional, el fortalecimiento de las acciones de debida diligencia del sector público y privado, y la reducción del riesgo de vulneración de derechos fundamentales.

VII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con la Sétima Política de Estado del Acuerdo Nacional, "Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana"[14], en cuya virtud el Estado se compromete a consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar las conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, compromiso directamente relacionado con la creación de un mecanismo interinstitucional de interoperabilidad de información sobre personas vinculadas al crimen organizado.

Lima, 25 de agosto de 2026

LMPV/fgz

[14] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe